

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2122
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FABIOLA JARAMILLO HERRERA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00597-00.

DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación por aviso a la ejecutada FABIOLA JARAMILLO HERRERA cuya constancia efectiva, data del 17 de junio de 2023.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de **FABIOLA JARAMILLO HERRERA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2202 del 16 de septiembre de 2021 y su auto de corrección No 2543 del 10 de agosto de 2022.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$540.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones y avalúos una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100597